

REGLAMENTOS DE LA JUNTA ESCOLAR DEL CONDADO DE PALM BEACH, FLORIDA

Título 6Gx50
Capítulo 5. Alumnado
Sección 5.18155

Norma 5.18155 Alternativa a la suspensión de los estudiantes fuera de la escuela

1. Propósito

- a. El Programa Alternativo a la Suspensión fuera de la Escuela (*Alternative to Out of School Suspensión ("ATOSS")*) es un programa voluntario para ciertas escuelas en particular y le ofrece una opción a los estudiantes que sean elegibles por haber recibido una suspensión fuera de la escuela debido a la infracción de cualquier norma referente a la conducta del estudiante contenida en el Capítulo 5 de las Normas de la Junta Escolar. El propósito de ATOSS es ayudar a los estudiantes que han recibido una suspensión fuera de la escuela, a mantener el ritmo académico ofreciéndoles la oportunidad de reflexionar, adaptarse e interactuar positivamente con sus compañeros, un ambiente educacional y la comunidad, en una ubicación temporal en otro entorno educativo.
- b. ATOSS se indica específicamente para servir como alternativa a la suspensión fuera de la escuela y con ello eliminar o reducir los días de suspensión de un estudiante. ATOSS no es un método para remover unilateralmente a estudiantes "problemáticos"; tampoco reemplaza o sustituye la asignación a una escuela alternativa.

2. Perspectiva general

- a. El Superintendente determinará cuáles escuelas pueden participar en el Programa ATOSS basándose en la tasa de suspensiones fuera de la escuela en cada centro escolar, la disponibilidad de lugares, el éxito de los programas, la capacidad de expansión, el tamaño del lugar, la seguridad del estudiante y las limitaciones presupuestarias.
- b. Para escuelas especificadas, los directores y las personas identificadas como las designadas en su lugar pueden ofrecerle a los estudiantes que sean elegibles por haber recibido una suspensión fuera de la escuela debido a la infracción de cualquier norma referente a la conducta del estudiante contenida en el Capítulo 5 de las Normas de la Junta Escolar, una ubicación en el Programa ATOSS por el número de días de la suspensión. Mientras los estudiantes participan en el Programa ATOSS, se les proveerá preparación para el Examen de Evaluación Integral del la Florida (*Florida Comprehensive Assessment Test, FCAT*) y un currículo complementario empleando un componente de educación del carácter, con conocimientos prácticos vocacionales y para la vida. Adicionalmente, se proveerá servicios de consejería a los estudiantes con las recomendaciones apropiadas en las agencias comunitarias disponibles. A su regreso, los estudiantes que asisten al programa deberán ser referidos al Equipo de Consejería que radica en la escuela que asisten para su supervisión e identificación de las intervenciones que sean necesarias. Al completar el programa, los estudiantes generalmente regresarán a su escuela de origen. Las localidades específicas del Programa ATOSS serán designadas y dotadas con el personal apropiado. El transporte de ida y regreso a dichas localidades es responsabilidad del estudiante o de los padres.
- c. Por cada día que un estudiante participe completamente en el Programa ATOSS en un sitio designado, el informe oficial de asistencia del Distrito reflejará que el estudiante estuvo presente. De este modo, el Distrito Escolar no señalará o marcará ausente al estudiante participante por ninguno de los días que asista al Programa ATOSS. Después de que el estudiante complete el número de días asignados al Programa ATOSS, tendrá la oportunidad de recuperar el trabajo de clase perdido en su escuela de origen dentro de un

periodo de tiempo razonable. En tales casos, el estudiante recibirá crédito académico completo por terminar a tiempo el trabajo de clase que había perdido.

- d. Los días en el Programa ATOSS tienen que cumplir con todas las leyes federales y estatales que rigen los servicios educacionales incluyendo aquellos que aplican a los estudiantes del Programa para Estudiantes Excepcionales (*Exceptional Student Education*, "ESE"). Con el fin de cumplir con la § 1003.23 de los Estatutos de la Florida, el Programa ATOSS es, por la presente, designado por la Junta Escolar del Condado de Palm Beach como una "actividad educacional que constituye una parte del programa de enseñanza aprobado por la escuela" para los estudiantes.
- e. Debido a que el Programa ATOSS es voluntario, uno de los padres de un estudiante menor de edad (según se define en la § 1000.21(5) de los Estatutos de la Florida), el tutor legal o la persona designada tiene que consentir expresamente a la ubicación en el Programa ATOSS durante la suspensión fuera de la escuela. En ausencia de uno de los padres o tutores, se asignará a una persona suplente. Para la ubicación en el programa, se empleará el formulario PBSB 2267 junto con el 2269. Estos formularios han sido incorporados como referencia y se pueden encontrar en: www.palmbeach.k12.fl.us/Records/FormSearch.asp

3. Elegibilidad para el Programa ATOSS

- a. El director o la persona designada en su lugar determinará la elegibilidad del estudiante para la participación en el Programa ATOSS. Los siguientes factores son importantes para determinar la elegibilidad a las escuelas designadas:
 - i. los hechos relacionados con el incidente de la suspensión;
 - ii. los antecedentes disciplinarios del estudiante y, en particular, si éste tiene historial de cometer actos violentos;
 - iii. un repaso de la historia académica del estudiante para apoyarlo en completar todas las asignaciones académicas requeridas para recibir crédito completo después de finalizar una suspensión en el Programa ATOSS; y
 - iv. si el estudiante estuviese sujeto a expulsión por el incidente.
- b. Los estudiantes que han cometido una infracción dentro del Nivel 4 de las Normas 5.1812 ó 5.1813 de la Junta Escolar y aquellos que están sujetos a expulsión, no son elegibles para la ubicación en el Programa ATOSS.

4. Comunicación con los padres

- a. Si se determina que el estudiante es elegible para el Programa ATOSS, la escuela regular a la que asiste tiene que tratar con uno de los padres o con la persona designada sobre la oferta del Programa ATOSS, el mismo día en que se tome la determinación de elegibilidad. La comunicación deberá ser personalmente o por teléfono.
- b. La escuela tiene que comunicar la siguiente información a los padres:
 - i. que el estudiante recibió una suspensión fuera de la escuela;
 - ii. que el estudiante es elegible para asistir al Programa ATOSS durante la suspensión;
 - iii. el propósito del Programa ATOSS y cómo opera éste;
 - iv. la escuela propone asignar al estudiante una ubicación en el Programa ATOSS por un periodo de tiempo en específico;

- v. que el padre o la persona designada en su lugar tiene que reconocer la responsabilidad de proporcionar diariamente transporte de ida y regreso al lugar donde el Programa *ATOSS* esté funcionando;
- vi. que el padre o la persona designada en su lugar, tiene que aceptar o declinar la oferta del Programa *ATOSS* en nombre del estudiante;
- vii. que si el padre o la persona designada en su lugar acepta la oferta, uno de ellos junto con el estudiante tienen que asistir a una sesión de orientación de 15 minutos el primer día de asistencia al lugar asignado para el Programa *ATOSS*; y
- viii. que al comienzo del Programa *ATOSS*, el padre o la persona designada en su lugar tiene que presentar el consentimiento por escrito para que el estudiante asista al programa, por cada uno de los días que la escuela le ha designado.

5. **Cuestionamiento de la decisión.**-- Un estudiante que ha sido suspendido y piensa que le deberían haber ofrecido la oportunidad de elegibilidad para el Programa *ATOSS*, puede pedir una reconsideración de la decisión directamente al director de su escuela. El director deberá tener la autoridad para tomar la decisión final basado en los mismos factores mencionados anteriormente en la sección (3).

6. **Estudiantes elegibles para el Programa *ESE***

- a. Los estudiantes elegibles para *ESE* recibirán servicios conforme a su Programa Individual de Educación, según se ha determinado en cumplimiento con la Ley para la Educación de Individuos con Discapacidades, la implementación de las regulaciones de la ley y la ley estatal.
- b. El Programa *ATOSS* no puede negarle a los niños con discapacidades su derecho a una educación pública gratis apropiada. La Junta Escolar se asegurará de que los estudiantes elegibles al Programa *ESE* reciban los servicios pertinentes y garantías procesales.

AUTORIDAD ESTATUTORIA: §§ 1001.32(2); 1001.41(2); 1001.42(6)(a); 1001.42(23) de los Estatutos de la Florida

LEYES IMPLEMENTADAS: §§ 1006.07(1)(a); 1006.07(2); 1006.08(1); 1006.09(1)(b); 1003.23(1) de los Estatutos de la Florida

HISTORIAL: 3/12/08 (ER); 5/28/2008; 9/3/08